



Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2018

CNE-SS-AKM/18731/LGPC/201800010554-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesoría de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

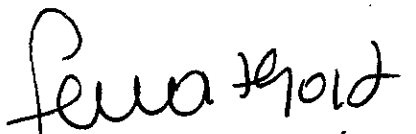
Respetados señores,

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) ordena.

"Toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a publicar en página web del Consejo Nacional Electoral, por el termino de cinco (5) días hábiles."

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del oficio, en un (01) folio y del acto administrativo CNE-LGPC-112-2018 del 22 de noviembre de 2018 bajo radicado No. 201800010554-00 en dos (02) folios para lo correspondiente respecto de la publicación para el ciudadano DANIEL FELIPE GONZÁLEZ CONTRERAS.

Cordialmente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria CNE

Proyectó: Angie Katherine Monroy &
Revisó: Diana Susana Díaz (7)

Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2018

CNE-SS-AKM/18730/LGPC/201800010554-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
DANIEL FELIPE GONZÁLEZ CONTRERAS

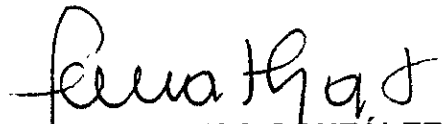
Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **22 de noviembre de 2018** se profirió **OFICIO CNE-LGPC.112-2018** dentro del radicado **201800010554-00** expedido por el Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**.

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Asimismo, se advierte que contra el referido auto no procede recurso alguno y que la comunicación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

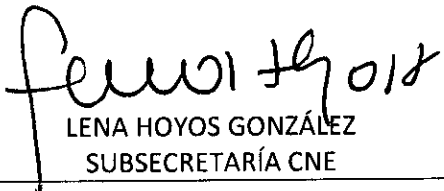

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

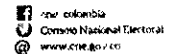
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Angie Katherine Monroy &
Revisó: Diana Susana Díaz

FORMATO PUBLICACIONES

FECHA DE FIJACIÓN Y HORA	29/11/2018 8:00 a.m.	FECHA DE DESFIJACIÓN Y HORA	05/12/2018 5:00 p.m.
CITADO	DANIEL FELIPE GONZÁLEZ CONTRERAS		
COMUNICACIÓN	X	NOTIFICACIÓN	
MAGISTRADO PONENTE	LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS		
ARTÍCULO			
OFICIO	CNE-LGPC-112-2018	FECHA	22/11/2018
ASUNTO	"Rad. 10554-18 del 11 de septiembre de 2018."		
TÉRMINO	No procede recurso		
FIRMA DE QUIEN SOLICITA LA PUBLICACIÓN	AUTORIZA PUBLICACIÓN		
 LENA HOYOS GONZÁLEZ SUBSECRETARÍA CNE	MARCELA ULLOA BELTRÁN ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA		

COMUNICACIONES Y PRENSA



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2018

CNE-LGPC-112-2018

Señor,
DANIEL FELIPE GONZÁLEZ CONTRERAS
(Sin dirección)

Referencia: Rad. 10554-18 del 11 de septiembre de 2018

Respetado señor González,

En atención a su escrito radicado en esta Corporación el día 11 de septiembre de 2018 con Rad. 10554-18, asignado por acta N° 100 del 24 de septiembre de 2018, al despacho del magistrado LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS, mediante el cual presenta su renuncia como militante del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, procedemos a informarle lo siguiente:

El artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, estipula la creación del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El precepto confiere al Consejo Nacional Electoral, la competencia para llevar ese registro, en el cual los representantes legales de las agrupaciones políticas deberán consignar la información relacionada con las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con su plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, **así como el registro de sus afiliados.**

En concordancia, el artículo 2° de la Ley en mención, señala que ***“la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos”.***

Conforme a estas reglas, la afiliación a una organización política se demuestra, en primer término, **a través de la inscripción que el ciudadano realiza ante la respectiva agrupación**, la cual también debe hacer parte del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional:

“El registro de afiliados que forma parte de la información que recoge el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, constituye el medio a través del cual se comprueba la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, y se conforma a través de la inscripción que el ciudadano realice ante la respectiva agrupación, la cual se remitirá, a su vez, al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, actividades éstas sujetas a las normas existentes en materia de protección de datos personales”. (Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011).

Para el cumplimiento de ese cometido legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la **Resolución 1839 de 2013**, estableció el ***“sistema de identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimientos con personería jurídica”***, que entre otras previsiones, crea un aplicativo que permita a dichas agrupaciones ***“la captura y el almacenamiento de los datos básicos de sus afiliados, y la administración de la***

información referente a la afiliación, desafiliación, o de las novedades que se puedan presentar".¹

Ahora, en los términos del artículo 6 de la resolución en mención, para que opere la desafiliación de militante o afiliado a un partido, movimiento político o agrupación política con personería jurídica, se requerirá la manifestación expresa en tal sentido por parte del afiliado, con los mismos requisitos exigidos para la solicitud de afiliación.

Así mismo, del precepto se sustrae que, **las solicitudes de afiliación o desafiliación deberán ser presentadas directamente a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas**, quienes a su vez, tendrán que reportar y actualizar la información de sus afiliados, en el registro de afiliados de partidos del Consejo Nacional Electoral.

Ahora bien, considerando que no tenemos certeza si usted como titular de la solicitud, puso en conocimiento al partido FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN, le será enviada copia de la misma a dicha agrupación política.

Cordialmente,


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado Ponente

C.C a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Corporación.

LGPC
Proyectó: MLM
Revisó: ABB
Rad. 10554-18

¹ Artículo 4 de la Resolución 1839 de 2013.